

ANTONIO AUSTRIA, DEMANDANTE Y APELADO, CONTRA JOSE E. LAUREL Y ALFREDO LAUREL, DEMANDADOS. JOSE E. LAUREL, APELANTE.*R-CA-No. 9871. January 31, 1949*Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/90aa6b55d55d/>**PABLO, M.:**

Se pide por el demandante la particion de un solar situado en el municipio de Talisay, provincia de Batangas, de 4,360 metros cuadrados. El demandado alega como defensa la prescripcion adquisitiva.

El solar era originariamente de Teodoro Laurel; que este tuvo siete hijos llamados Felipa, Januario, Emiteria, Juana, Barbara, Arcadio y Romualdo. Jose E. Laurel, el demandado, es hijo de Romualdo y Antonio Austria, el demandante, es nieto de Juana Laurel. Los bienes del finado Teodoro han sido repartidos entre sus ilite hijos y el solar en cuestion ha sido asignado a Juana y Romualdo en mancomun; que Juana, abuela del demandante, dejo de ocupar la porcion noroeste del terreno desde la erupcion del volcan de Taal en 1911 porque se derrumbo su casa. A la muerte de Romualdo, las porciones antiguamente ocupadas por Romualdo y Juana fueron ocupados por Victoriano Pamplona y Barbara Laurel, porque Victoriano fue nombrado tutor de la persona y bienes del menor Jose E. Laurel, y segun inventario presentado en el expediente, el solar hoy en litigio era uno de los terrenos que pertenecian al menor, y en 1921 cuando fue liberado de la tutela por haber cumplido ya sus 21 años, Jose E. Laurel lo recibio, por orden judicial, de su tutor.

Si Victoriano y Barbara ocuparon el solar a la muerte de Romualdo no fue elertamente porque lo reclamaban para su beneficio personal, sino por ser Victoriano Pamplona tutor y Barbara tia del menor. Y en un pueblo pequeño no puede ser un secreto este hecho: era de conocimiento general especialmente entre los parientes. Asi, Alfredo Laurel que es uno de los tios del demandante, declarando en la vista de esta causa, declaro:

"Juzgado:

"P. ¿Y por que compro usted este terreno que ocupa su casa, de su co-demandado Jose E. Laurel?-R. Yo compre ese terreno porque yo se que es de la legitima propiedad de Jose E. Laurel."

Antes aun de llegar a su mayor de edad, el demandado estuvo plantando arboles frutales en el solar y construyo una casa en el. Cuando Apolonio Malabanan, testigo principal del demandante, transmitio la reclamacion de este de que es condueño del solar, el demandado le contests que el,—Jose E. Laurel,—era el unico y exclusivo propietario. Desde esa declaracion categorica del demandado de que no reconocia la reclamacion de condueño del demandante, ha nacido ya la accion de este para pedir judicialmente la particion y desde ese momento tambien comenzo a favor del demandado la prescripcion adquisitiva. Sin embargo, el demandante no ha hecho nada y solo presente su demanda en 12 de Octubre de 1939. De todo esto se ve claramente que el demandado ha reclamado dominio exclusivo sobre el solar de una manera abierta, publica, continua adverse contra todo el mundo, por medio de su tutor euando era aun menor de edad y personalmente desde 1921 cuando fue liberado de la tutela. Y aunque no se considerase mas que la posesion ejercida personalmente por el demandado desde 1921 en que por orden judicial se ha hecho cargo de sus bienes entre los cuales esta el solar en litigio hasta el 12 de Octubre de 1939 en que se presento la demanda en esta causa, ya han transcurrido 17 años.

El artículo 1965 del Código de Procedimiento Civil dispone que: "Diez años de posesión adversa por parte de cualquier persona que pretendiere ser dueña durante ese tiempo de un terreno, o de un derecho sobre el, que por dicho período haya continuado sin interrupción, por ocupación, herencia, concesión, o de otra suerte, sea cual fuere el modo como comenzó dicha ocupación, investirá al ocupante actual o poseedor de dicho terreno de título perfecto, salvando a las personas incapacitadas los derechos que les da el artículo que sigue. Para que la prescripción o la posesión adversa constituyan título, la posesión por parte del reclamante o de la persona en cuyo nombre o por cuyo medio se hace la reclamación, debe haber sido real, abierta, pública, continua, con exclusión de cualquier otro derecho y adversa para todos los otros reclamantes."

Aplicando esta disposición legal, este Tribunal, en *Ramos contra Ramos*, 45 Jur. Fil., 379, dijo:

Es indudablemente un principio general de jurisprudencia reconocido en el artículo 1965 del Código Civil, que la prescripción con arreglo al derecho civil no puede ordinariamente tener lugar mediante mera posesión por un coheredero o condueño en contra de su coheredero o condueño; y el mismo concepto ha sido plenamente reconocido por el derecho consuetudinario. La razón de esto es que la posesión por un coheredero o condueño de ordinario redundaría en beneficio de los otros. Su posesión no es, por tanto, adversa. Pero cuando el ocupante deja de poseer en concepto de coheredero o condueño, y posee o pretende poseer en virtud de cualquier otro derecho o título, la prescripción tiene lugar en el mismo grado y medida que en los demás casos." (*De Castro contra Echarri*, 20 Jur. Fil., 23; *Bargayo contra Camumot*, 40 Jur. Fil., 902).

Y en *Casañas contra Rosello*, 50 Jur. Fil., 101, este Tribunal reiteró la misma doctrina, diciendo:

La pretensión de la apelante sobre que no se puede invocar entre coherederos la doctrina de prescripción en que se funda la demandada, es generalmente cierta. (*Aliasas contra Alcantara*, 16 Jur. Fil., 489; *Cabello contra Cabello*, 37 Jur. Fil., 343; *Bargayo contra Camumot*, 40 Jur. Fil., 902.) Con todo, cuando un heredero ocupa abierta y adversamente unos bienes, en contra de sus coherederos, por un largo período de tiempo, se le permite, en derecho, que interponga la defensa de prescripción. (*De Castro contra Echarri*, 20 Jur. Fil., 23; *Cortes contra Oliva*, 33 Jur. Fil., 512; *Dimagiba contra Dimagiba*, 34 Jur. Fil., 380; *De los Santos contra Santa Teresa*, 44 Jur. Fil., 856; *Ramos contra Ramos*, 45 Jur. Fil., 379.)"

Con revocación de la sentencia apelada, se ordena el sobreseimiento de la demanda con costas contra el apelado.

Moran, Pres., Paras, Feria, Perfecto, Bengzon, Briones, y Tuason, MM., están conformes.

Se revoca la sentencia.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.